



Gobierno Regional de Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 028 -2025-GRJ/GGR**

Huancayo,

14 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 066 – 2025 – GRJ – ORAF/ORH/STPAD del 11 de marzo del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 8898208
EXP. N° 5225755



Gobierno Regional de Junín



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOMICILIO
01	CALEP AQUINO MALDONADO	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	CALLE LOS ROSALES INT. L 15 – ZONA ASENTAMIENTO HUMANO SANTO TOMAS – CHANCHAMAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta:

- Que, con Reporte N° 028-2024-GRJ-GRDS, del 28 de febrero del 2024, señala que con Reporte N° 200-2023 de fecha 14 de setiembre, se informó a la Gerencia General que el anterior Gerente Calep Aquino Maldonado no realizó la transferencia de cargo, por lo que se ocasionó retraso de la documentación que debía atenderse; entre los que se encontraría el Oficio n° 104-2023/CR/IFLU/DC de fecha 30 de agosto del 2023, documentos con el cual el congresista solicita información sobre el proyecto de creación de la Universidad Nacional de la Selva Central del Perú.
- Que, mediante el Memorando N° 385-2024-GRJ/GR, de fecha 06 de marzo del 2024, el Gobernador Regional señala; "(...) remito el Reporte N° 28 – 2024-GRJ-GRDS, mediante el cual la Gerente Regional de Desarrollo Social, manifiesta que a la fecha el sr. CALEP AQUINO MALDONADO, aún no ha cumplido con realizar la entrega de cargo correspondiente, lo cual



Gobierno Regional de Junín



viene ocasionado retraso de la documentación que se encuentra pendiente".
AL RESPECTO DEBERÁ ADOPTAR ACCIONES PERTINENTES.

- c) Que, Memorando N° 37-2024-GRJ/GGR, del 15 de marzo del 2024, el Gerente General Regional, remite a Recursos Humanos el expediente, para ser elevado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para que se deslinde responsabilidad administrativa del ex funcionario **CALEP AQUINO MALDONADO** que **NO HA REALIZADO SU ENTREGA DE CARGO** a la actual Gerente de Desarrollo Social.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	q) Las demás que señale la Ley
---	---------------------------------------

Que, en atención a la imputación realizada a través del MEMROANDO n° 372-2024-GRJ/GGR, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
*"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
q) Las demás que señale la ley".*

Que, el investigado **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín**, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85° de la LSC:

Directiva General N° 010-2017-GRJ/ORAFORH, "Normas y procedimientos para ejecutar la entrega y recepción de cargo



Gobierno Regional de Junín



aplicables a los funcionarios y servidores del gobierno Regional Junín”.

5.1. La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionarios, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, ha entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que ése designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad.

5.2. La entrega y recepción de cargo se realiza en los casos siguientes:

a) Por término del vínculo laboral o contractual, sea por cambio de gestión, renuncia, término en el cargo, cese definitivo, jubilación, destitución, suspensión o cese temporal, rescisión de contrato, resolución de contrato, vencimiento o extinción de contrato.

5.3. El plazo para efectuar la entrega de cargo por el servicio o funcionario saliente, será dentro del término de tres (3) días hábiles de notificado el acto administrativo que pone fin a la relación contractual con el Gobierno Regional de Junín o la sustituya de manera temporal o definitiva, señalados en los literales del numeral 5.2.

(...)

6.1.7. El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.

Por lo expuesto, se encuentran indicios suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín, por haber infringido la DIRECTIVA GENERAL N° 010-2017-GRJ/ORAFORH, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", ya que con sus acciones ocasionó retraso de documentación pendiente.





Gobierno Regional de Junín



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario que se le imputa a **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín, pues no habría cumplido con realizar su respectiva entrega de cargo, lo cual se encontraba obligado a realizar por su condición de Funcionario Público, debido a que es un requisito indispensable para el ejercicio del cargo que ocupó.

Que, las entidades públicas en ejercicio de su poder de dirección, se encuentran facultadas para disponer a través de sus instrumentos de gestión interna que los **funcionarios, directivos y/o servidores** cuyo vínculo contractual se extinga (ya sea por renuncia, o por no renovación de confianza), están obligados a efectuar la respectiva “entrega de cargo”; tal y como lo prescribe la **Directiva General N° 010-2017-GRJ/ORAFORH**, “Normas y procedimientos para ejecutar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del gobierno Regional Junín”.



5.1. La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionarios, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, ha entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que ése designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad.

5.2. La entrega y recepción de cargo se realiza en los casos siguientes:

a) Por término del vínculo laboral o contractual, sea por cambio de gestión, renuncia, término en el cargo, cese definitivo, jubilación, destitución, suspensión o cese temporal, rescisión de contrato, resolución de contrato, vencimiento o extinción de contrato.

5.3. El plazo para efectuar la entrega de cargo por el servicio o funcionario saliente, será dentro del término de tres (3) días



Gobierno Regional de Junín



hábiles de notificado el acto administrativo que pone fin a la relación contractual con el Gobierno Regional de Junín o la sustituya de manera temporal o definitiva, señalados en los literales del numeral 5.2.

(...)

~~6.1.7. El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.~~

La entrega de cargo es la acción administrativa de personal mediante al cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva hace entrega del mismo a quién lo reemplazará o, a su superior inmediato. Se efectúa de manera previa a la salida temporal o definitiva del puesto. Por lo tanto, la entrega de cargo se realiza ante el término de ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida temporal o definitiva del puesto.

Que, como se puede apreciar, el Procesado **CALEP AQUINO MALDONADO**, OCUPÓ CARGO DE CONFIANZA DE GRAN RESPONSABILIDAD, por lo que le era necesario y obligatorio realizar entrega de cargo.

Por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el ex servidor incurrió en la falta prevista.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico y en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín, sería la de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones¹, luego de seguir con el debido procedimiento.

¹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 88°. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.





VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
CALEP AQUINO MALDONADO	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	Gerente General Regional	Sub Director de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR



Del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra del investigado, **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, al no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación.

VIII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo

c) Destitución.



Gobierno Regional de Junín



disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don: **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín, así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TULO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **CALEP AQUINO MALDONADO**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RTGM/MAMLL/jmph


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 MAR 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL